

Neiva - Huila.

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)
Ciudad.

Asunto: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **OSCAR BAQUERO BARON**
Accionados: **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

OSCAR BAQUERO BARON, mayor de edad, identificado con C.C. 80.051.142 de Bogotá, mediante el presente escrito interpongo en nombre propio **ACCION DE TUTELA**, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que **se me tutele el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO**, consagrado en el Artículo 29 y demás normas concordantes del Código Contencioso Administrativo, que está siendo vulnerado por las entidades demandadas. Lo anterior, con fundamento en las razones que, tanto de hecho como de derecho, procedo a exponer:

I. HECHOS

Primero: Me encuentro inscrito en el “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, en la modalidad de ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa y operativa de los procesos de la entidad.

Panel de control ciudadano: Resultados

RESULTADOS

Facilitador III

nivel: asistencial denominación: facilitador III grado: 3 código: 103 número opes: 198343 asignación salarial: \$2926767 vigencia salarial: 2022

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Cierre de inscripciones: 2023-03-29

Total de vacantes del Empleo: 284 Manual de Funciones

Resultados y solicitudes a pruebas

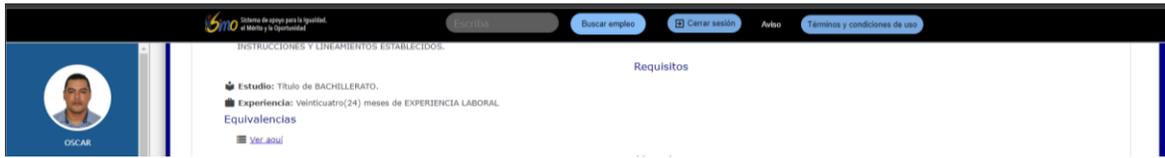
Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUA	2023-08-02	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados

Segundo: El día 02 de agosto de 2023, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, publicó a través del aplicativo **SIMO**, los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, realizados por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a través del cual se me declara “**NO ADMITIDO**” con la observación: “**El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Experiencia, exigidos por el empleo a proveer**”.

Tercero: Los requisitos mínimos exigidos para el cargo en el cual me encuentro inscrito, son los que se muestran a continuación:



Cuarto: Dentro de mis soportes de experiencia aportados para poder participar en la convocatoria, se encuentran **“CONSTANCIA DE TIEMPO LABORADO EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DEMOSTRANDO UN TIEMPO DE SERVICIO DE 21 AÑOS Y 26 DÍAS”** y **“RESOLUCIÓN DE RETIRO No. 01887 DEL 17 DE JUNIO DE 2001”** cumpliendo con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos en el acuerdo del **“PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”**, en la modalidad de ingreso y sus anexos; por lo tanto, se evidencia un error o descuido humano, cometido por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** en la revisión y verificación de mis documentos aportados.

Quinto: Aunque el acuerdo del **“PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”** y sus anexos, indica que el plazo para realizar las reclamaciones es de dos (02) días a partir de la fecha de publicación de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, hago saber al señor juez que realice la reclamación el día 03 de agosto de 2023 por el aplicativo **SIMO**, sin que hasta el momento se me haya dado respuesta a mi reclamación.

II. CONSIDERACIONES

Algunos de los elementos que deben encontrarse acreditados para que el recurso de amparo cuente con vocación de prosperidad no ofrecen dificultad alguna en su demostración, dada la incuestionable claridad con que están definidos desde la propia Carta Constitucional. Por ejemplo, nada hay por agregar respecto de la legitimidad para promover la Acción de Tutela, pues esa condición está concedida a favor de TODA PERSONA, lo cual significa que el demandante, en tratándose de tutela, es INDETERMINADO y basta con que se aporte la prueba de existencia de la persona para que se le deba declarar legitimado para accionar por vía de tutela.

Por su parte el extremo demandado, debe ser una autoridad o un particular que preste un servicio público; también en este punto es necesario aclarar que, en contra de las Entidades Públicas y de Educación Formal, se puede interponer una Acción de tutela, cuando del ejercicio de su actividad, se deriva agresión a los derechos de las personas. En conclusión, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, puede intentarse el recurso de amparo.

En cuanto tiene que ver con la CONDUCTA que merece las censuras que propician la interposición de esta Acción de Tutela, debemos afirmar que para el evento sub exánime, se concreta un ERROR u OMISIÓN, consistente en el rechazo para que yo pueda continuar participando en el concurso para la provisión de vacantes del **“PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”**, al ser declarado como **“NO ADMITIDO”**, con la observación **“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Experiencia, exigidos por el empleo a proveer”**.

Por otra parte cabe recordar que, dentro de mis soportes de experiencia aportados para poder participar en la convocatoria, se encuentran **“CONSTANCIA DE TIEMPO LABORADO EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DEMOSTRANDO UN TIEMPO DE SERVICIO DE 21 AÑOS Y 26 DÍAS”** y **“RESOLUCIÓN DE RETIRO No. 01887 DEL 17 DE JUNIO DE 2001”** cumpliendo con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos en el acuerdo del **“PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”**, en la modalidad de ingreso y sus anexos; por lo tanto, se evidencia un error o descuido humano, cometido por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** en la revisión y verificación de mis documentos aportados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela se caracteriza por ser subsidiaria y residual, establecida en el artículo 86 de la Constitución Política que la misma procede cuando la parte interesada no cuenta con otro medio de defensa judicial, o existiendo, el mismo es ineficaz para la protección de sus prerrogativas y se requiere evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En dicho evento, el principio de subsidiariedad que preserva la naturaleza excepcional evita el desplazamiento de los mecanismos ordinarios al ser los espacios adecuados para resolver el conflicto sometido al juez de tutela y garantizan que la acción constitucional opere cuando se requiera suplir las deficiencias que presenta el orden jurídico para la protección de los derechos a la luz de un concreto asunto.

En casos de concurso de méritos la Corte Constitucional ha decantado que: «(...) los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley»

C.P. Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Sentencia No. T-572/92: *“...El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso...”*

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad.

III. PRUEBAS

Para que sean tenidos en cuenta como pruebas, se anexan a este escrito los siguientes documentos:

1. Cédula de Ciudadanía.
2. **“CONSTANCIA DE TIEMPO LABORADO EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DEMOSTRANDO UN TIEMPO DE SERVICIO DE 21 AÑOS Y 26 DÍAS”**.
3. **“RESOLUCIÓN DE RETIRO No. 01887 DEL 17 DE JUNIO DE 2001”**

IV. PETICIONES

Apoyado en lo dicho en los acápites precedentes, con el respeto acostumbrado, solicito al señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

1. Tutelar el Derecho Fundamental de Orden Constitucional consagrado en el artículo 29, de la Carta Política y que me asiste, vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ampliamente precisados en esta demanda, por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**.
2. Ordenar a las entidades accionadas, que se corrija o subsane el error u omisión cometido por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** al no validar mis soportes de experiencia aportados para poder participar en la convocatoria, **“CONSTANCIA DE TIEMPO LABORADO EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DEMOSTRANDO UN TIEMPO DE SERVICIO DE 21 AÑOS Y 26 DÍAS”** y **“RESOLUCIÓN DE RETIRO No. 01887 DEL 17 DE JUNIO DE 2001”** cumpliendo con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos en el acuerdo del “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, en la modalidad de ingreso y sus anexos.
3. Ordenar a las entidades accionadas, hacer de inmediato el cambio de mi condición de **“NO ADMITIDO”** al de **“ADMITIDO”**, para asegurar mi continuidad en el proceso de selección para la provisión de cargos dentro del “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, en la modalidad de ingreso.
4. Advertir a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**, que no deben incurrir en hechos similares atentatorios de mis derechos fundamentales.

V. MANIFESTACION JURADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento que, en mi nombre, por estos mismos hechos e invocando iguales derechos, no he promovido acción de tutela ante alguna autoridad.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi correo electrónico oscarbaquero1980@gmail.com y/o al Celular: 3138268135.

Las accionadas:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Carrera 14A # 70A-34 Bogotá D.C. notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente:



OSCAR BAQUERO BARON
C.C. 80.051.142 de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.051.142**
BAQUERO BARON

APELLIDOS
OSCAR

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1980**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-AGO-1998 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00217467-M-0080051142-20100223 002120630A 1 1890658353

POLICIA NACIONAL



EL SUSCRITO JEFE OFICINA DE COORDINACION DE INCORPORACIONES Y CONTROL RESERVAS DE LA
POLICIA NACIONAL

HACE CONSTAR

Que según la información almacenada en la base de datos del personal, del señor(a) IT OSCAR BAQUERO BARON con CC 80051142, quien al momento de su retiro laboraba en CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO O 123 MENEV MENEV le figura la siguiente información:

Ultimo Ascenso IT Fecha Fiscal 18/09/2014 Disposición R-03504 - 09-09-2014

Escuela o Unidad ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS Fecha Ingreso 28/08/2000

Ultima Unidad Laborada CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO O 123 MENEV Fecha Alta 1/09/2001

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS	TOTAL		
			DE	A	
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 0014	28/08/2000	28/08/2000	31/08/2001	01 - 00 - 02
NIVEL EJECUTIVO	R 003136	29/08/2001	1/09/2001	24/06/2021	19 - 09 - 23
ALTA TRES MESES	R 01887	17/06/2021	24/06/2021	24/09/2021	00 - 03 - 00
TOTAL					21 - 00 - 26

Se expide en la Ciudad de Bogota, D.C. a los 18 días del mes de abril de 2023 a solicitud del interesado para ser presentado a QUIEN INTERESE.

La presente se expide como certificado digital de la CEDULA DE IDENTIDAD POLICIAL, de conformidad con el paragrafo 1 del articulo 41 de la Ley 1861 de 2017, en concordancia con el artículo 57 ibídem.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también está sujeta a verificación por cambio de sistema.

IT. JOSE NORBEI GIRALDO OSORIO

Elaboró

TC. JANSEN JAIR GONZALEZ ARANGON

JEFE OFICINA DE COORDINACION DE INCORPORACIONES Y
CONTROL RESERVAS DE LA POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **01887** DEL 17 JUN 2021

"Por la cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Ministerial No. 0162 del 27 de febrero de 2002, artículo 5 numeral 3

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Solicitud Propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000, al personal del Nivel Ejecutivo que se relaciona a continuación:

DEANT		
1	IT.	HÉCTOR FABIO OCAMPO LÓPEZ 70.953.711
DEANT - DICAR		
2	IT.	RICARDO ANDRÉS ORTIZ RESTREPO 3.378.413
DEANT - DIPRO		
3	IT.	DARWIN LEÓN LEMUS 11.000.389
DEATA - OFITE		
4	IT.	LANIKER BENT SILVA 18.010.081
DEATA - DISEC		
5	IT.	RONAL ENRIQUE MAZA TORRES 73.189.468
DECAL		
6	IT.	JAMES MAURICIO MARÍN OSPINA 16.071.515
DECAQ - DIPRO		
7	IT.	CARLOS ONOFRE TORRES SÚA 79.888.399
DECHO		
8	IT.	ARIEL CASTILLO ESCOBAR 10.189.837
DECUN		
9	IT.	ALEXIS RODRÍGUEZ SON 12.280.450
10	IT.	JOSÉ OCTAVIANO NUMPAQUE GUTIÉRREZ 4.042.161
11	IT.	EDWIN ANDRÉS REINA CIFUENTES 80.432.681
DEQUI		
12	SC.	JOHN EDWARD AGUDELO RÍOS 94.319.879
13	IT.	JUAN CARLOS HUERTAS RUIZ 79.955.384
DERIS		
14	IT.	LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ PARRA 10.012.344
DESAN		
15	IJ.	RENÉ CAMARGO RUEDA 91.180.639
16	PT.	WILMAN REINALDO ARIZA NOVA 91.110.536
DESUC		
17	IT.	CÉSAR AUGUSTO TINOCO POMARES 92.539.148

		DESUC - DIJIN	
18	IT.	ROBERT HERNANDO SERNA SERNA	71.386.677
		DEUIL	
19	PT.	DIEGO ARMANDO LOSADA SUAZA	16.186.311
		DEURA - DICAR	
20	IT.	WÍLMAR ARTURO DURÁN ZAYAS	13.748.792
		DEVAL	
21	IT.	CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	7.710.109
		MEBAR - DIPRO	
22	PT.	EDWIN GARCÍA GARCÍA	7.619.129
		MEBOG	
23	SC.	WÍLMAR ANTONIO BERMÚDEZ CÁRDENAS	75.039.355
24	IJ.	JOSÉ HUMBERTO VARGAS PARADA	79.710.228
25	IT.	JOSÉ MAURICIO RUIZ JIMÉNEZ	79.212.036
		MEBOG - DICAR	
26	IT.	JOSÉ ALFONSO GALVIS GONZÁLEZ	10.187.937
		MEBOG - DITRA	
27	PT.	YANY ALEXÁNDER BUITRAGO GUZMÁN	80.166.918
		MEBUC	
28	IT.	ELIO LIZANDRO MORENO SUÁREZ	5.654.461
29	IT.	JOSÉ ALEXÁNDER SÁNCHEZ GÓMEZ	91.513.470
		MEBUC - DICAR	
30	IT.	MAURICIO DÍAZ VARGAS	13.749.176
		MEBUC - DIPOL	
31	IT.	JORGE ENRIQUE HURTADO MEJÍA	13.722.880
		MEBUC - DIPRO	
32	IT.	GERMÁN ARTURO MEJÍA BARAJAS	91.513.941
		MEBUC - DITRA	
33	IT.	SANDRO HERNÁNDEZ	13.513.943
		MEBUC - INSGE	
34	IT.	WILSON ALBEIRO QUITIAN TÉLLEZ	91.017.582
		MECAL	
35	IT.	JOHNNY MONTOYA GÓMEZ	16.918.573
36	IT.	MIGUEL ANDELFO GONZÁLEZ CAÑAS	79.995.770
		MECUC	
37	IJ.	RAFAEL DARÍO PÉREZ RIVERA	13.509.622
38	IT.	ÁLVARO MANTILLA JIMÉNEZ	91.353.255
		MEMOT	
39	IT.	JULIO ALBERTO PADILLA CONTRERAS	98.656.950
		MENEV	
40	IT.	ÓSCAR BAQUERO BARÓN	80.051.142
		MEPER - DIPRO	
41	IT.	JEFFERSON GUTIÉRREZ ORTIZ	16.935.720

RESOLUCIÓN NÚMERO 01887 DEL 17 JUN 2021 HOJA No. 3,
"CONTINUACIÓN Por la cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel
Ejecutivo de la Policía Nacional"

MEPOY			
42	IT.	JORGE MARIO ARIAS MONTOYA	94.287.309
43	IT.	LUIS EMIRO ABONIA CAMACHO	10.493.041
METIB - DIPRO			
44	IT.	JHON FREDY FERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ	5.829.376
DIPOL			
45	IT.	JOSÉ RICARDO BUITRÓN RIVERA	16.536.661
DIPRO			
46	IT.	WILLIAM MARINO ZABALA ROSERO	16.838.650
47	IT.	NELSON GALVIS OVALLOS	88.168.566
DIRAN			
48	IT.	YEFER RAMIRO ESPINOSA RODRÍGUEZ	80.152.920
DISEC			
49	PT.	DEIVYS IVÁN SALCEDO JIMÉNEZ	8.853.509
COEST			
50	IT.	JEISON YAIR VILORIA ACOSTA	11.000.651

ARTÍCULO 2°. Disponer que los citados funcionarios, continúen dados de alta en la respectiva tesorería por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 754 de 2019.

ARTÍCULO 3° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C., a los 17 JUN 2021


Mayor General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**
Director General Policía Nacional

Elaborado por: SI. César Hernando Rodríguez Quevara - GRURE
Revisado por: CT. Sandra Lilliana Peña Martínez - GRURE
MY. Oscar Andrés Rivera Rojas - Jefe APROP (Encargado)
ASD33. Doris Nubia Atuesta Díaz - Jefe ASJUR DITAH
BG. Pablo Antonio Criollo Rey - Secretario General
MG. Ramiro Castrillón Lara - Director DITAH
Fecha de elaboración: 31/05/2021
Ubicación: C/Publica_Aprop_Grure/Resoluciones

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN
5159058 - 5159256
ditah.grure-hoser3@policia.gov.co
www.policia.gov.co

